

CIRCULAR

1423

Bogotá, D. C.

18 JUL 2016

PARA: Notarios del País.**DE:** Superintendente Delegada para el Notariado**ASUNTO** Operador Tecnológico - Convenios de Cooperación Sistema de Identificación y autenticación biométrica

Señores Notarios:

En consideración a que se han advertido practicas irregulares respecto al reporte de cotejos, que desconocen abiertamente la autorización emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), es necesario que los notarios del país recuerden que la prestación del servicio de autenticación e identificación biométrica, está precedida de la suscripción del convenio de cooperación con la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), y la consecuentemente validación del mismo.

De esta manera, al tener que por acto administrativo la SNR, autoriza la prestación del servicio con el aliado tecnológico presentado por el notario a la RNEC, es con este último que se adelanta el seguimiento y control, siendo contrario a las disposiciones que regulan la materia, que se adelanten cotejos con un operador que no ha sido previamente autorizado por la Superintendencia, por cuanto con ello se está evadiendo la vigilancia y control que a ésta le corresponde.

Por lo anterior, es importante informar al notariado en general, que en ningún caso se ha autorizado por parte de la entidad, que un mismo despacho notarial actué de manera alterna con los dos operadores existentes, porque aun cuando algunos notarios han cambiado de operador, tal decisión ha estado seguida de la verificación por parte de la Delegada para el Notariado, en el sentido de precisar que el convenio suscrito con anterioridad se haya cancelado y que el operador respectivo tenga conocimiento de tal situación.

Así las cosas, se requiere que cada notario adelante los cotejos correspondientes al sistema de autenticación e identificación biométrica con el operador tecnológico que ha sido autorizado por la SNR, en el orden, que tanto la autorización emitida por la SNR como por la RNEC, **imponen una responsabilidad directa en cabeza del notario y de su aliado respecto de las obligaciones derivadas del convenio de cooperación, como de las fallas o irregularidades que impacte la prestación del servicio y la operación del sistema.**

De ahí, que sea preciso atender de manera estricta las condiciones del convenio de cooperación, en especial aquella referida a la imposibilidad de operar con el aliado tecnológico que no haya sido autorizado de manera expresa por las autoridades competentes y que no haya recibido la certificación que le permite entrar **en funcionamiento** con el notario respectivo, en aplicación a los siguientes presupuestos:

"(...) ASIGANCION DE ALIADOS TECNOLOGICOS. Se entenderán como aliados tecnológicos los presentados en el documento en el que la Notaria [o] (...) manifiesta su interés de celebración del Convenio.(...)"

No obstante, y en el evento de presentarse el cambio de dicho operador, debe informarse de manera inmediata a esta entidad, para proceder a la expedición del acto de autorización respectivo, y con el cual se deja sin efecto la autorización anterior; todo ello, con el objeto de ejercer de manera adecuada y eficiente el seguimiento y control sobre los cotejos efectivos que cada despacho notarial realiza.¹

Sin otro particular,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyecto: Angelica Castro Lozano – Asesora Despacho

¹ Convenio Cooperación "(...) En caso que la NOTARIA [o], se vea en la necesidad de cambiar a su operador biométrico y/o Administrador de la base de datos y web service, deberá informar mediante comunicación oficial a la RNEC, sobre la intención de cambiar sus aliados tecnológicos los cuales deben cumplir lo señalado en la Resolución 3341 y sus anexos o aquellos actos administrativos que los modifiquen o deroguen. Dicho cambio será aprobado por el comité técnico y formalizado mediante otrosí al convenio."